



17
6

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: **HERNANDO AYALA PEÑARANDA**
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre del dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2016-00283-00
Actor: Gilberto Garavito Ramírez
Demandado: Departamento Norte de Santander – Asamblea Departamental de Norte de Santander
Medio de control: Nulidad

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en aplicación al principio del acceso a la administración de justicia procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por GILBERTO GARAVITO RAMIREZ, contra el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal a) del numeral 1) del artículo 164 del CPACA dispone que se podrá presentar en cualquier tiempo cuando con la demanda se pretenda la nulidad de un acto administrativo en los términos del artículo 137 del CPACA.

En el presente asunto se debate la nulidad de la Ordenanza 002 del 04 de abril de 2016, *“POR LA CUAL SE OTORGA FACULTADES AL GOBERNADOR PARA PARTICIPAR A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO Y EN CONJUNTO CON LOS MUNICIPIOS DE VILLA DEL ROSARIO, LOS PATIOS, SAN JOSE DE CUCUTA Y OTRAS ENTIDADES, EN LA CONSTRUCCION DE UNA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, SOCIEDAD POR ACCIONES ACORDE CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY 142 DE 1994 Y*

REALIZAR LOS TRAMITES PRESUPUESTALES A QUE HAYA LUGAR", es decir, de un acto administrativo de carácter general.

Así las cosas, encuentra el Despacho que por tratarse en el presente del debate de un acto administrativo de carácter general, la demanda se interpuso oportunamente.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer de la presente demanda, toda vez que el artículo 152 numeral 1) del CPACA dispone que se conozcan de las demandas de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental.

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes; 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa; 3) la relación sucinta de los hechos; 4) los fundamentos de derecho; 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer; y 6) el lugar de notificación de las partes y los demandados.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad**.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

"Ordenanza 002 del 04 de abril de 2016, "POR LA CUAL SE OTORGA FACULTADES AL GOBERNADOR PARA PARTICIPAR A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO Y EN CONJUNTO CON LOS MUNICIPIOS DE VILLA DEL ROSARIO, LOS PATIOS, SAN JOSE DE CUCUTA Y OTRAS ENTIDADES, EN LA CONSTRUCCION DE UNA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, SOCIEDAD POR ACCIONES ACORDE CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY 142 DE 1994 Y REALIZAR LOS TRAMITES PRESUPUESTALES A QUE HAYA LUGAR", proferida por la Asamblea Departamental de Norte de Santander".

18
17

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor GILBERTO GARAVITO RAMIREZ y como parte demandada al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER representado por el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: secjuridica@nortedesantander.gov.co y secjuridica@cucuta-nortedesantander.gov.co.

5.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Por Secretaria solicítese a la parte actora para que inf11orme el correo electrónico de notificaciones judiciales.

6.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7.) Conforme al numeral 5) del artículo 171 del CPACA, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la comunidad a través de la pagina web de esta jurisdicción.

8.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días, en el cual se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

9.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada y al Ministerio Público.

10.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la Gobernación del Departamento Norte de Santander y la Asamblea Departamental de Norte de Santander deberán allegar el expediente que contenga el acto administrativo demandado y los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

11. **RECONOCER** personería para actuar al profesional en derecho LUIS ARTURO MELO DIAZ, como apoderado del demandante, en los términos previstos en el memorial poder visto a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

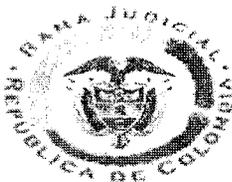
Por anotación en **BUENA**, notario a las partes la providencia entienda, a las dieciséis m.

hoy **21** OCT 2016

21 OCT 2016

Secretaría General

16
5



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: **HERNANDO AYALA PEÑARANDA**
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre del dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2016-00283-00
Actor: Gilberto Garavito Ramírez
Demandado: Departamento Norte de Santander – Asamblea Departamental de Norte de Santander
Medio de control: Nulidad

De conformidad con el artículo 233 del CPACA., **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar visible a folio 7 del expediente, a la demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

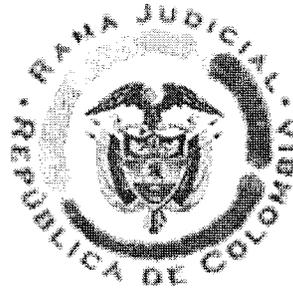


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, 18 de octubre de 2016

Por orden de la Magistrada Sustanciadora, se notifica a las partes de conformidad con el artículo 233 del CPACA.

hoy **21 OCT 2016**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Radicación número: 54-001-23-33-000-2016-00352-00
Actor: Adriana Lucía Villamizar Muñoz y otro
Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional – Brinks de Colombia S.A. – Aerocharter Andinas S.A.S.
Medio de control: Reparación Directa

Por haberse presentado dentro del término, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por ADRIANA LUCIA VILLAMIZAR MUÑOZ, quien actúe en nombre propio y en representación de su mejor hijo KEVIN SEBASTIAN TARAZONA VILLAMIZAR, por intermedio de apoderado judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – BRIKNS DE COLOMBIA S.A. – AEROCHARTER ANDINAS S.A.S., por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES

El literal i) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda de reparación directa deberá presentarse dentro de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.

En el presente asunto se tiene que el daño se imputa en razón de la presunta falla del servicio con ocasión del hostigamiento por sujetos no identificados el día 12 de agosto del 2014 en el municipio de Teorama (Norte de Santander), situación que ocasionó la muerte del señor ABDON TARAONA, compañero y padre de los demandante, quien laboraba para la empresa BRINKS.

Teniendo en cuenta que el presunto hecho dañino acaeció el día 12 de agosto de 2014, los dos años para presentar la demanda oportunamente vencían el 13 de agosto de 2016; no obstante el apoderado de la parte actora presentó la demanda el 08 de agosto del año en curso.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la mayor pretensión del medio de control de reparación de la referencia referente a los perjuicios que ocasionaron a los demandantes superan el monto 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) previstos en el CPACA, para la competencia de esta Corporación.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma 1) se indicó la designación de las partes y sus apoderados; 2) las pretensiones; 3) la relación sucinta de los hecho; 4) los fundamentos de derecho; 5) la petición de pruebas que se pretendían hacer valer; 6) la estimación razonada de la cuantía; 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados.

Adicionalmente, presentó oportunamente la solicitud ante el Procurador Judicial delegado para Asuntos Administrativos teniendo en cuenta que el medio de control procedente es el de reparación directa.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación directa**, previsto en el artículo 140 del CPACA.

2. **TÉNGASE** como parte demandante a ADRIANA LUCIA VILLAMIZAR MUÑOZ, quien actúe en nombre propio y en representación de su mejor hijo KEVIN SEBASTIAN TARAZONA VILLAMIZAR, y como demandada en el proceso de la referencia a NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – BRIKNS DE COLOMBIA S.A. – AEROCHARTER ANDINAS S.A.S.

3. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Ministro de Defensa Nacional, y a los Representantes Legales de BRIKNS DE COLOMBIA S.A. y AEROCHARTER ANDINAS S.A. en los términos del artículo 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

6. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

7. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cien mil pesos (\$100.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días; en el que se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

De conformidad con el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

9. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda, a los demandados y al Ministerio Público.

10. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la profesional en derecho RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ, como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA RENARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
JUSTICIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Per anotación en FECHA, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 21 OCT 2016

21 OCT 2016

Secretaría General